

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayaguez
SENADO ACADÉMICO
Mayaguez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 95-14

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1995, **este organismo aprobó la Recomendación del Comité de Ley y Reglamento para que se enmiende la Sección 29.9.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico; según la petición del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en su Certificación Número 14 de 1992-93 del 18 de septiembre de 1992.**

Exposición de Motivos:

El 26 de enero de 1994, la Junta Universitaria consideró ésta propuesta de enmienda y en su Certificación Número 38 (1993-94) del 17 de febrero de 1994 indica que dicha propuesta de enmienda será sometida a los Senados Académicos y Juntas Académicas de las distintas unidades institucionales para su recomendación.

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayaguez aprobó la siguiente recomendación:

Vigente

**Artículo 29 - Organización, Funciones y Atribuciones de los Departamentos.
Sección 29.9.1 - Departamentos pequeños**

En los departamentos demasiado pequeños para poder elegir un comité de personal que satisfaga los requisitos establecidos en esta Sección, el asesoramiento lo realizará el comité de personal de la facultad, o de la unidad académica en el caso de los colegios regionales o universitarios. Como alternativa, se podrán consolidar departamentos de disciplinas afines para elegir un comité de personal conjunto.

Cambio propuesto

Sección 29.9.1 - Departamentos que no pueden constituir un comité de personal según se dispone en la sección anterior

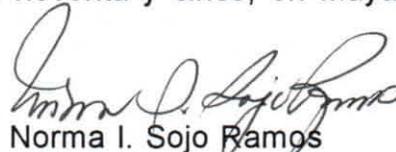
En los departamentos que por impedimento reglamentario no cuentan con candidatos suficientes para constituir el comité de personal, el departamento o unidad académica podrá elegir miembros de otros departamentos de disciplinas afines con el propósito de constituir el comité de personal. Como alternativa se podrán consolidar departamentos para elegir un comité de personal conjunto. En su defecto, el asesoramiento lo realizará el Comité de personal de la Facultad, o de la unidad académica en el caso de los colegios regionales o universitarios. Ninguna persona podrá ser miembro de dos comités de personal departamentales simultáneamente.

Justificación

Esta enmienda ofrece una alternativa justa y viable para atender los problemas de los departamentos que no pueden constituir su comité de personal según esta reglamentado en la actualidad.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en Mayaguez, Puerto Rico.




Norma I. Sojo Ramos
Secretaria